



*Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario.***

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, supone el marco legal que desarrolla la armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, cuyas bases se asientan en la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El citado Real Decreto señala que los sistemas de garantía de la calidad de las universidades han de formar parte de los nuevos planes de estudio y representan el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos.

Por acuerdo de 15 de mayo de 2009 el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó el Reglamento de la Organización y Gestión de la Calidad de los Estudios de Grado y Máster, que fue modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de 15 de septiembre de 2011. La experiencia acumulada en los años de aplicación de este Reglamento permite a la Universidad establecer determinados puntos de mejora del mismo que se reflejan en este nuevo Reglamento.

CAPÍTULO I

SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 1. Concepto

Cada una de las titulaciones de Grado o de Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza dispondrá de un Sistema Interno de Gestión de la Calidad, cuyos mínimos establece este Reglamento.

Artículo 2. Identificación de los agentes e instrumentos del Sistema Interno de Gestión de la Calidad

1. Los agentes del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada titulación son:

a) La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación

Es responsable de ejercer el control y garantizar la calidad de una titulación. Esta Comisión de Garantía de Calidad depende a todos los efectos de la Junta o Consejo del centro responsable del estudio, que establecerá su composición, procedimiento de nombramiento y renovación, normas y criterios de funcionamiento y nombrará y cesará sus miembros según lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento. Esta Comisión tiene como misión ejercer de forma efectiva la responsabilidad de la calidad de la titulación en sus todos sus aspectos de planificación, organización, docencia y evaluación, así como de la garantía de la adecuación de las acciones de su coordinador o coordinadores y de la aprobación de las propuestas de modificación y mejora.

b) Coordinador de Titulación

Asume la responsabilidad de la gestión, coordinación y mejora de las enseñanzas del título, con el fin de asegurar la aplicación más adecuada de lo dispuesto en la Memoria de Verificación. Es así mismo el garante de la ejecución de los procesos de evaluación y mejora continua previstos en su Sistema Interno de Gestión de Calidad. En el caso de titulaciones impartidas de forma simultánea en varios centros, existirá un coordinador en cada uno de los centros que las impartan.

c) La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación

Tiene como objeto realizar la evaluación anual de la titulación para su consideración por el Coordinador y por la Comisión de Garantía de la Calidad a efectos de las correspondientes propuestas de modificación y mejora del título. En el caso de titulaciones impartidas de forma simultánea en varios centros, existirá una Comisión de Evaluación por cada uno de los centros que las impartan.

2. Los agentes del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la Universidad son:

a) Comisión de Estudios de Grado

Su función es informar sobre las nuevas propuestas de estudios de Grado, y las modificaciones planteadas desde las Comisiones de Garantía de la Calidad de las titulaciones existentes, así como acreditar un correcto funcionamiento de los agentes integrados en el Sistema Interno de Calidad de cada Grado.

b) Comisión de Estudios de Posgrado

Su función es informar sobre las propuestas de nuevos estudios de Máster Universitario, y las modificaciones planteadas desde las Comisiones de Garantía de la Calidad de las titulaciones existentes, así como acreditar un correcto funcionamiento de los agentes integrados en el Sistema interno de Calidad de cada Máster Universitario. Así mismo, es la encargada de informar sobre la aprobación y modificación de los títulos propios de la Universidad.

c) Comisiones Técnicas de Evaluación

Su función es elaborar las propuestas de informes de evaluación de la actividad docente del profesorado de sus respectivas macroáreas para su consideración en la CCAD, de manera que ésta pueda emitir la valoración definitiva y los informes correspondientes.

d) Comisión de Calidad de la Actividad Docente (en adelante CCAD)

Es el órgano garante de la calidad general de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de Zaragoza, y de la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en su sistema de gestión de la Calidad.

3. Los instrumentos del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la titulación son:

a) La Memoria de Verificación verificada y autorizada así como sus modificaciones posteriores, complementadas con las Guías Docentes de módulos y asignaturas.

b) El Informe Anual de Evaluación de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje.

c) El Plan Anual de Innovación y Calidad de la titulación.

4. Defensor Universitario

El Defensor Universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, llevará a cabo las actuaciones necesarias para cumplir lo recogido en los artículos 93.4 y 93.5 de dichos Estatutos, tomando en su caso, las iniciativas y procedimientos que considere más adecuados para el apoyo a las distintas comisiones vinculadas a la gestión de la calidad de las titulaciones de Grado y Máster Universitario.

Artículo 3. Efectos de la participación en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad

1. La pertenencia a las Comisiones de Garantía de la Calidad de las Titulaciones, a las Comisiones de Evaluación de la Calidad de las Titulaciones, a la Comisión de Estudios de Grado, a la Comisión de Estudios de posgrado, a las Comisiones Técnicas de Evaluación y a la Comisión de la Actividad Docente de la Universidad, así como el desempeño del cargo de Coordinador de la Titulación serán considerados como méritos relevantes por actividades de gestión.
2. El Consejo de Gobierno de la Universidad regulará el procedimiento y los efectos del reconocimiento de los profesores, PAS y estudiantes involucrados.
3. Los estudiantes que formen parte de las Comisiones de Evaluación de la Calidad de una Titulación tendrán un reconocimiento de créditos según establezca la Universidad, así como una ayuda económica que será establecida por el Rector, siempre y cuando acrediten, mediante documento firmado por el Coordinador de Titulación, el correcto desempeño de sus funciones en la Comisión.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 4. Competencia

La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación tiene la competencia de fijar los criterios de actuación del Coordinador o los Coordinadores y aprobar las propuestas de mejora que considere adecuadas para la planificación, organización, impartición y evaluación del estudio. Ejerce esta competencia por encargo de la Junta o Consejo del centro responsable del estudio, por lo que el Órgano Colegiado del gobierno del centro que la designa y ante la que rinde cuentas podrá reservarse para sí las funciones y las previsiones sobre su ejercicio que considere oportunas o realizar las consideraciones sobre el ejercicio de las mismas que juzgue apropiadas. La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación informará anualmente de sus actuaciones a la Junta o Consejo de Centro.

Artículo 5. Funciones

La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación tiene asignadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar la propuesta de nombramiento de Coordinador de la Titulación realizada por la dirección del centro responsable del estudio.
- b) Establecer las indicaciones, limitaciones y orientaciones que considere oportunas para la actuación del coordinador de la titulación.
- c) Garantizar las propuestas y procedimientos de actuación de la Coordinación de la Titulación. A tal efecto:

- i) Aprueba, con las modificaciones que considere oportunas, el Plan Anual de Innovación y Calidad elaborado por el coordinador de la Titulación a partir del Informe Anual de Calidad y Resultados de Aprendizaje y lo eleva a la Dirección del Centro y a la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad de Zaragoza. Si las propuestas contenidas en el Plan afectasen a la oferta de asignaturas del título o a su asignación de créditos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Estudios de Grado o, en su caso, de Postgrado de la Universidad para su informe y remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación en aquellos casos que proceda.
- ii) Aprueba, a propuesta del Coordinador o coordinadores de la titulación, las guías docentes de las diferentes asignaturas, materias o módulos, así como sus propuestas de modificación, contando para ello con la participación de los Departamentos correspondientes.

d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de la Memoria de Verificación y de los proyectos docentes de asignaturas, materias y módulos contenidos en sus respectivas Guías Docentes, así como del Plan anual de Innovación y Mejora.

e) Cualquier otra acción o propuesta que, por iniciativa propia, del Consejo de Gobierno de la Universidad, o del Órgano de Gobierno del centro que la designa, se considere oportuna para velar por el cumplimiento de los objetivos de calidad de la titulación o del profesorado, y su mejora continua.

Artículo 6. Composición y nombramiento

1. La Junta o Consejo del centro o centros responsables de los estudios determinará la composición, el número y el procedimiento de nombramiento, cese y renovación de los miembros de la Comisión de Garantía de la Calidad de la titulación, con las únicas limitaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo. Podrá igualmente determinar si nombra una Comisión de Garantía de la Calidad diferente para cada grado o máster bajo su responsabilidad o si nombra comisiones que actúen simultáneamente como Comisión de Garantía de Calidad de varios o incluso la totalidad de los títulos bajo su responsabilidad. Se podrá establecer que los miembros de estas Comisiones pertenezcan a los propios órganos colegiados de gobierno que las nombran o que sean externos a los mismos, en la proporción que determinen. La propia Junta o Consejo del centro responsable de los estudios podrá actuar como Comisión de Garantía de la Calidad de un grado o máster.

2. La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación estará integrada por un mínimo de seis miembros y un máximo de quince, titulares y suplentes, de los que una cuarta parte deberá corresponder a los representantes de los estudiantes. Se deberá asegurar la presencia de, al menos, un representante del personal de administración y servicios.

3. En el caso de titulaciones que se imparten de forma completa y simultánea en diversos centros existirá una única *Comisión de Garantía de la Calidad* que se estructurará en dos niveles, cada uno con su ámbito propio de decisión: una única *Comisión Conjunta* para la garantía de la calidad de la Memoria de Verificación y una *Comisión del Centro* para la garantía de la calidad de la organización y desarrollo del título en cada uno de los centros implicados.

La *Comisión Conjunta* será responsable de los aspectos generales del título que afecten conjuntamente a todos los centros implicados, particularmente del diseño del título plasmado en su Proyecto y guías docentes, del seguimiento y acreditación de su calidad, y de la coordinación entre los diferentes coordinadores de la titulación en los centros. En este último aspecto, su presidente será responsable de proponer y realizar el seguimiento de los procedimientos y criterios de actuación que aseguren la adecuada armonización de las

actuaciones de los coordinadores. Las *Comisiones de Centro* serán responsables de la aplicación de la Memoria de verificación en su centro, estableciendo las directrices para la organización, coordinación y desarrollo de su docencia e informarán las propuestas de nombramiento del Coordinador procedentes de la dirección de su centro. Los coordinadores del título en el centro responderán de su actuación ante ellas, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la *Comisión Conjunta* para informar sobre el desarrollo de la titulación. El ámbito de decisiones de las comisiones conjunta y de centro será detallado en el procedimiento correspondiente que regula la actuación de las comisiones de garantía de la calidad.

Las Juntas de los centros implicados determinarán el número de miembros y composición de la *Comisión de Centro*, siguiendo para ello lo indicado en el Art. 5.2. Asimismo, designarán, de entre ellos, a sus representantes en la Comisión conjunta, de acuerdo con el número y distribución que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Los acuerdos de la *Comisión Conjunta* deberán ser adoptados por mayoría de votos y siempre y cuando obtengan el voto favorable de representantes de dos centros. Si una propuesta de acuerdo no alcanzase estos requisitos, podrá volver a ser incluida en el orden del día de una reunión posterior de la *Comisión Conjunta* y aprobada con mayoría, siempre y cuando cuente con el voto favorable del presidente.

En el caso de titulaciones que sean responsabilidad conjunta de varios centros, pero no se impartan de forma completa en cada uno de ellos, existirá una única Comisión de Garantía de la Calidad, que estará formada por representantes de los órganos colegiados de gobierno de los centros implicados y corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar su composición, a propuesta del Rector, oídos los centros implicados. La composición acordada, en cualquier caso, no será nunca menor de seis miembros, ni mayor de quince y deberá asegurar la presencia de, al menos, un representante del personal de administración y servicios y un representante de los estudiantes.

4. El presidente de la *Comisión Conjunta* de los títulos que se imparten completos y de forma simultánea en varios centros será nombrado por el Rector, de entre los miembros de aquella que cuenten con el visto bueno de la mayoría los decanos o directores de los centros implicados, oídos sus respectivas Juntas de Centro. Si no se alcanzase esa mayoría, el candidato será nombrado por el Rector de entre cualquiera de sus miembros. En el caso de titulaciones que sean responsabilidad conjunta de varios centros, pero no se impartan de forma completa en cada uno de ellos, la Comisión de garantía de calidad estará presidida por el miembro de la misma que designe el Rector, oídos los directores de los centros implicados en el título.

5. A efectos de la composición y funcionamiento de su Comisión de Garantía de la calidad, las titulaciones que se imparten en centros adscritos de la Universidad de Zaragoza tendrán la consideración de titulaciones impartidas de forma completa y simultánea en varios centros y se regularán conforme a lo previsto en los apartados anteriores a este respecto. En aquellos casos en los que la titulación sea impartida únicamente en el centro adscrito, existirá una Comisión del centro responsable de la organización y aplicación de la titulación en el centro y una Comisión conjunta responsable de la garantía de la calidad del título. Corresponderá al Consejo de Gobierno determinar la composición de la Comisión conjunta para cada uno de los estudios. Corresponderá al Rector la designación de los miembros de dicha Comisión que no pertenezcan al Centro adscrito.

Artículo 7. Duración del mandato

La Junta o Consejo del centro responsable de los estudios determinará el periodo de mandato de los miembros de la Comisión de Garantía de la Calidad del Título, así como las condiciones para su renovación. En cualquier caso, los representantes de los estudiantes tendrán necesariamente un mandato de dos años, siempre que conserven su condición de estudiantes matriculados en esa titulación de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE LA TITULACIÓN

Artículo 8. Competencia

El Coordinador de una Titulación ejerce su competencia sobre todos los aspectos relacionados con la aplicación práctica de lo dispuesto en la Memoria de Verificación, su propuesta de modificación, así como sobre las acciones de innovación y mejora derivadas de la evaluación del desarrollo de la titulación. Actuará bajo los criterios establecidos para ello por la Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación respondiendo de su actuación ante esta misma Comisión.

Artículo 9. Funciones

Corresponden al coordinador de la titulación las siguientes funciones:

- a) Aplicar lo dispuesto en la Memoria de Verificación correspondiéndole así la organización y gestión práctica del título y la coordinación de los proyectos y desarrollos docentes respectivos de módulos, materias o asignaturas. A tal fin, debe informar de la adecuación de las guías docentes con los objetivos y condiciones generales de la titulación, pudiendo formular propuestas de modificación o realizar indicaciones para su aplicación.
- b) Presidir la Comisión de Evaluación de la Calidad de la titulación.
- c) Asegurar la ejecución de los procedimientos de calidad previstos en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la Titulación.
- d) Proporcionar y facilitar respuesta a los procesos de seguimiento, acreditación o información demandados por la Universidad y por las diferentes agencias de calidad.
- e) Asegurar la transparencia y la difusión pública de la Memoria de Verificación y los resultados de su desarrollo práctico.
- f) Elaborar y aplicar el Plan Anual de Innovación y Calidad con las propuestas de mejora derivadas de la evaluación contenida en el Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje y remitirlo a la Comisión de Garantía de la Calidad del Título para su aprobación. En el caso de titulaciones impartidas de forma completa y simultánea en varios centros, los coordinadores se reunirán con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva de Plan Anual para estudiar la coordinación de sus respectivos planes. Si estos incluyeran propuestas de modificación que afectasen a lo dispuesto en el Proyecto del Título, deberán acordarse estas propuestas entre los centros implicados a través de sus coordinadores y presentadas simultáneamente en ambos Planes. En el caso de centros adscritos que compartan titulaciones con otros centros de la Universidad de Zaragoza, estos últimos elaborarán sus propuestas de modificación de la Memoria de Verificación, oídos los centros adscritos implicados, los que en cualquier caso estarán a lo acordado finalmente por los órganos de la Universidad de Zaragoza.

En el caso de centros adscritos que impartan titulaciones no compartidas con otros centros de la Universidad, las propuestas de modificación que afecten al Proyecto del Título deberán ser remitidas a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad o, en su caso, a la Comisión de Estudios de Postgrado para su aprobación si procede, o su informe para la aprobación por el Consejo de Gobierno cuando afectase a la estructura del Plan de Estudios.

Para los programas conjuntos podrá existir un coordinador específico del programa, cuyo nombramiento, duración del mandato, y efectos académicos y económicos se determinarán en el acuerdo de Consejo de Gobierno donde se regule el doble título.

Artículo 10. Nombramiento

1. El Coordinador de la Titulación será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director del centro responsable de la titulación.

Si se tratase de un título impartido en varios centros, el nombramiento será realizado directamente por el Rector, oídas las direcciones de los centros implicados.

2. Dicho nombramiento deberá recaer en un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza, dedicación a tiempo completo y docencia en la titulación. No obstante, en situaciones excepcionales, la dirección del centro responsable de los estudios, podrá solicitar motivadamente al Rector el nombramiento de un profesor que no cumpla los requisitos anteriores.

3. En el caso de titulaciones que no se impartan de forma completa en un determinado Centro, el Rector podrá autorizar el nombramiento de coordinadores asociados que actuarán sujetos a lo que disponga el Coordinador de la Titulación durante el periodo y con la descarga docente que el Rector considere adecuada.

Artículo 11. Duración del mandato

El mandato del Coordinador estará vinculado al mandato del Decano o Director que propuso su nombramiento. El Coordinador de Titulación cesará en su cargo cuando cese el decano o director del centro que lo propuso, a petición propia, a instancia del órgano unipersonal de gobierno que propuso su nombramiento, así como por cualquier otra causa legal que proceda.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 12. Competencia

La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación tiene la competencia para elaborar el Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje en el que se incluirán las conclusiones del análisis y evaluación periódica de la calidad de la planificación, organización y desarrollo de la titulación en todos sus ámbitos a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de las encuestas, así como aquellos informes, estudios o consultas que considere relevantes a tal fin. Este Informe constituirá la base del Plan Anual de Innovación y Mejora elaborado por el Coordinador, y deberá ser remitido, junto con éste, a la Comisión de Garantía de Calidad del Título, a la Dirección del Centro y a la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad.

Artículo 13. Funciones

1. Corresponde a la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación la evaluación de:

a) Las guías docentes de los módulos y asignaturas, previamente informadas por el Coordinador de Titulación y por los Departamentos correspondientes, reparando en su adecuación a los objetivos generales de la titulación, en su transparencia, y en la consistencia del sistema de evaluación que establecen, así como en la coherencia de las actividades previstas y su correspondencia con la asignación de créditos y nivel de exigencia que se establece en la Memoria de Verificación o en el Título.

b) El desarrollo de la titulación a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de las encuestas realizadas a estudiantes y egresados y los informes, estudios, consultas o entrevistas que considere relevantes.

c) El cumplimiento general de los objetivos previstos en la titulación y la adecuación de éstos a los referentes académicos y profesionales que se consideren más relevantes y a las necesidades de los egresados.

2. La información evaluada y las conclusiones que se extraigan de la misma se incorporarán al Informe Anual de Evaluación de la Calidad y Resultados de Aprendizaje.

Artículo 14. Composición y nombramiento

La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación estará compuesta por:

a) El Coordinador de Titulación, que la presidirá.

b) Dos miembros representantes titulares y dos suplentes de profesorado, uno de ellos, al menos, con vinculación permanente a la Universidad, elegido por y entre el profesorado que haya impartido docencia en los dos últimos cursos en la titulación y con un encargo docente de, al menos, treinta horas para estudios de grado, y diez horas para estudios de máster. Uno de estos miembros actuará como secretario de la Comisión por designación de su presidente. La condición de representante de profesorado en las Comisiones de Garantía y de Evaluación de la Calidad de la Titulación no podrá recaer en ningún caso simultáneamente en una misma persona. Los representantes de profesorado recogidos en este apartado podrán desempeñar esa función en las distintas Comisiones de Evaluación de un mismo Centro.

c) Un titulado de la especialidad en activo y con experiencia, o un profesional con un bagaje curricular similar, sin relación contractual de ningún tipo con la universidad, propuesto por la Comisión de Garantía de Calidad de la titulación y nombrado por el Rector.

d) Un profesor del programa de apoyo al sistema de calidad de las titulaciones del ICE, propuesto y nombrado por el Rector.

e) Tres representantes titulares y tres suplentes de los estudiantes. En los Grados los representantes serán elegidos por y entre los representantes de los diferentes cursos y grupos. En los Máster los representantes serán elegidos directamente por y entre los estudiantes matriculados en el Máster.

Artículo 15. Duración del mandato

1. La duración del mandato de los representantes de profesores de la titulación será de dos años, prorrogable en periodos de igual duración. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento uno de los representantes, designado por sorteo, extenderá su mandato un segundo periodo.

2. La duración del mandato de los estudiantes será de dos años, siempre que conserven su condición de estudiantes matriculados en esa titulación de la Universidad de Zaragoza.

3. Los miembros de la Comisión cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal que proceda.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. Competencia

La Comisión de Estudios de Grado de la Universidad es competente para asegurar y acreditar el correcto desempeño de las funciones asignadas a los diferentes agentes integrados en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada uno de los Grados, la adecuada aplicación de los procedimientos y la operatividad de los instrumentos dispuestos a tal fin.

Artículo 17. Funciones

Corresponden a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad las siguientes funciones:

a) Resolver las peticiones o reclamaciones que tengan por objeto el funcionamiento del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de un grado, sus agentes, procedimientos o instrumentos.

b) Realizar una valoración global de la calidad de los estudios de Grado y dirigir a los órganos competentes las recomendaciones que en su caso fuera necesario.

c) Proponer razonada y fundamentada al Consejo de Gobierno de la Universidad la implantación, supresión o modificación de las titulaciones de Grado en la Universidad de Zaragoza.

d) Informar las propuestas de modificación de la Memoria de Verificación remitidas por la Comisión de Garantía de Calidad cuando afecten a la oferta de asignaturas del título o a su asignación de créditos en el Plan de Estudios y remitirlas al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Artículo 18. Composición y nombramiento

1. La Comisión de Estudios de Grado de la Universidad estará compuesta por:

a) El Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue que la presidirá.

b) Tres miembros nombrados por el Rector entre los miembros del Consejo de Dirección responsables de gestión en asuntos de profesorado, académicos, estudiantes y calidad.

c) Tres profesores titulares y tres profesores suplentes por cada una de las cinco ramas de conocimiento, con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y con dedicación a tiempo completo. Serán elegidos por el personal docente e investigador de cada rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas. El proceso electoral para la elección de dichos miembros coincidirá con el proceso electoral de renovación general de Claustro.

Si alguna de las ramas de conocimiento quedara sin representación por falta de titulares y suplentes, los miembros correspondientes serán elegidos por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector de la Universidad.

d) Dos estudiantes por cada rama de conocimiento, elegidos por los estudiantes de su rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas. El proceso electoral para la elección de dichos miembros coincidirá con el proceso electoral de renovación general de Claustro. Los candidatos no elegidos serán considerados

suplentes en orden de prelación siguiendo el número de sufragios recibidos y siempre que mantengan su condición de estudiantes de la titulación.

2. El presidente de la Comisión nombrará al secretario de la misma, de entre los miembros de la comunidad universitaria, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 19. Duración del mandato.

1. Los miembros nombrados por el Rector ostentarán la condición de integrantes de la Comisión mientras dure el mandato del Rector que los nombró.

2. Los profesores serán designados por un período de cuatro años y sólo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal, siendo sustituidos por sus suplentes en los dos últimos casos. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

3. La duración del mandato de los estudiantes será de dos años, prorrogable por periodos de igual duración hasta un máximo de cuatro años. Cesarán al término de su mandato, al perder su condición de estudiantes de Grado o de la rama de conocimiento de la Universidad de Zaragoza, o a petición propia. En estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes y si no los hubiese, el puesto quedará vacante hasta la celebración de las siguientes elecciones de representantes de estudiantes a la Comisión.

CAPÍTULO VI

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20. Competencia

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad es competente para asegurar y acreditar el correcto desempeño de sus funciones de los diferentes agentes implicados en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada uno de los estudios de máster, la correcta aplicación de los procedimientos previstos en el Manual de Calidad y la adecuación de los instrumentos dispuestos a tal fin.

Artículo 21. Funciones

Corresponden a la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad las siguientes funciones:

a) Resolver las peticiones o reclamaciones que tengan por objeto el funcionamiento del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de los estudios de Máster Universitario, sus agentes, procedimientos o instrumentos.

b) Realizar una valoración global de la calidad de los estudios de Máster Universitario y dirigir a los órganos competentes las recomendaciones que en su caso fuera necesario.

c) Proponer razonada y fundadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad la implantación, supresión o modificación de las titulaciones de máster de la Universidad de Zaragoza.

d) Informar las propuestas de modificación de la Memoria de Verificación remitidas por la Comisión de Garantía de Calidad cuando afecten a la oferta de asignaturas del título o a su asignación de créditos en el Plan de Estudios y remitirlas al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

e) Informar sobre las propuestas de aprobación, modificación y supresión de los títulos y estudios propios de la Universidad, así como intervenir en cualquier aspecto relacionado con su ordenación y con la aplicación de los mecanismos de garantía de su calidad.

Artículo 22. Composición y nombramiento

1. La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad estará compuesta por:

- a) El Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue que la presidirá.
- b) Tres miembros nombrados por el Rector entre los miembros del Consejo de Dirección responsables de gestión en asuntos académicos, de profesorado, estudiantes y calidad.
- c) Tres profesores titulares y tres profesores suplentes por cada una de las cinco ramas de conocimiento con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y con dedicación a tiempo completo. Serán elegidos por el personal docente e investigador de cada rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas. El proceso electoral para la elección de dichos miembros coincidirá con el proceso electoral de renovación general de Claustro.

Si alguna de las ramas de conocimiento quedara sin representación por falta de titulares y suplentes, los miembros correspondientes serán elegidos por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector de la Universidad.

d) Dos estudiantes por cada una de las cinco ramas de conocimiento, elegidos por los estudiantes de su rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas. El proceso electoral para la elección de dichos miembros coincidirá con el proceso electoral de renovación general de Claustro. Los candidatos no elegidos serán considerados suplentes en orden de prelación siguiendo el número de sufragios recibidos y siempre que mantengan su condición de estudiantes de la titulación.

2. El presidente de la Comisión nombrará al secretario de la misma, de entre los miembros de la comunidad universitaria que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 23. Duración del mandato

1. Los miembros nombrados por el Rector ostentarán la condición de integrantes de la Comisión mientras dure el mandato del Rector que los nombró.

2. Los profesores serán designados por un período de cuatro años y sólo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal, siendo sustituidos por sus suplentes en los dos últimos casos. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

3. La duración del mandato de los estudiantes será de un año. Cesarán al término de su mandato, al perder su condición de estudiantes de Máster Universitario de la rama de conocimiento de la Universidad de Zaragoza, o a petición propia. En estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes y, si no los hubiese, el puesto quedará vacante hasta la celebración de las siguientes elecciones de representantes de estudiantes a la Comisión.

CAPÍTULO VII

COMISIONES TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

Artículo 24. Competencia

Las Comisiones Técnicas de Evaluación son los órganos técnicos competentes para elaborar las propuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 25. Funciones

Corresponde a las comisiones técnicas de evaluación elaborar las propuestas de informes de evaluación de la actividad docente del profesorado, que se remitirán a la CCAD en el proceso anual de evaluación del profesorado.

Artículo 26. Composición y nombramiento

1. Cada Comisión técnica de evaluación estará formada por entre ocho y catorce miembros del PDI de la agrupación de titulaciones correspondiente en la Universidad de Zaragoza, nombrados por el Consejo de Gobierno una vez elegidos por los profesores de cada Centro entre los profesores del mismo que cumplan los requisitos necesarios, de manera que todos los centros tengan al menos un representante en una comisión. Los miembros de las comisiones deberán cumplir unos requisitos mínimos para ser nombrados: profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y dedicación a tiempo completo, con al menos seis años de evaluaciones positivas destacadas otorgadas por la Universidad de Zaragoza. Cuando DOCENTIA-UZ esté implantado en la UZ, estos requisitos se sustituirán por dos evaluaciones excelentes en el programa DOCENTIA-UZ.

2. En su primera reunión cada Comisión elegirá a su presidente y un secretario, asegurando que estos pertenecen a centros diferentes.

3. Las Comisiones técnicas estarán asistidas por un comité asesor formado por ocho expertos externos, dos por cada agrupación de titulaciones, PDI en activo en una universidad pública diferente de la UZ y con requisitos mínimos equivalentes a los miembros de la Comisión y experiencia acreditada en procesos de evaluación. Formarán parte del comité asesor un miembro de cada Comisión técnica, que desempeñarán la función de secretarios del comité.

Artículo 27. Funcionamiento

1. La CCAD remitirá en cada convocatoria de evaluación de la actividad docente el listado y la información del profesorado sujeto a evaluación a la comisión técnica de evaluación correspondiente, de acuerdo con la normativa correspondiente.

2. Cada comisión valorará los expedientes individuales de profesorado, remitirá el informe provisional a cada profesor y analizará las alegaciones al mismo en caso de que se presenten. En esa función de evaluación al comité asesor le corresponderá la evaluación de la parte correspondiente al Autoinforme del profesor.

3. Una vez resuelta la fase de alegaciones, la comisión técnica de evaluación enviará las propuestas de informe a la CCAD para que esta elabore los informes definitivos.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 28. Competencia

La Comisión de Calidad de la Actividad Docente es competente para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el sistema de gestión de la calidad general de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de Zaragoza, y específicamente para la evaluación, seguimiento y mejora de la calidad de la actividad docente del profesorado. Tiene la

competencia para elaborar informes anuales sobre la evaluación del profesorado, y proponer mejoras en el sistema de evaluación al Consejo de Gobierno.

Artículo 29. Funciones

Corresponden a la Comisión de Calidad de la Actividad Docente las siguientes funciones:

- a) Establecer propuestas generales sobre la calidad de la actividad docente de las enseñanzas de grado, máster y títulos propios.
- b) Realizar el seguimiento de los sistemas de evaluación del profesorado, emitir los informes individuales definitivos e informar de sus resultados al Consejo de Gobierno.
- c) Garantizar el seguimiento y la gestión de mejora de la calidad de las titulaciones.
- d) Realizar el control y seguimiento del Plan de ordenamiento docente de la Universidad.
- e) Cualquier otra acción o propuesta que, por iniciativa propia o del Consejo de Gobierno de la universidad, se considere oportuna para velar por el cumplimiento de los objetivos de calidad de la titulación, de sus centros y su mejora continua.

Artículo 30. Composición y nombramiento

1. La Comisión de Calidad de la Actividad Docente estará integrada por

- a) El Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue, que la presidirá.
 - b) El o los vicerrectores con responsabilidad en las áreas de profesorado, calidad, política académica y estudiantes.
 - c) Dos miembros del PDI por cada una de las cinco ramas de conocimiento, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre los miembros de la Comisión de Estudios de Grado y la Comisión de Estudios de Postgrado, debiéndose asegurar la presencia de miembros de ambas comisiones. El Consejo de Gobierno designará asimismo un suplente por cada rama de conocimiento.
 - d) Un estudiante por cada rama de conocimiento, perteneciente a la Comisión de Estudios de Grado o a la Comisión de Estudios de Postgrado, y designado por el Consejo de Gobierno, que también nombrará a sus correspondientes suplentes.
 - e) El presidente del Consejo de estudiantes
 - f) Los directores de secretariado responsables de las áreas de ordenación docente, calidad docente y valoración académica.
2. El presidente de la comisión designará al secretario entre los miembros de la comunidad universitaria. Este asistirá a las sesiones de la comisión con voz pero sin voto.

Artículo 31. Duración del mandato

1. Los miembros por razón de su cargo ostentarán la condición de integrantes de la Comisión mientras permanezcan en dicho cargo.

2. Los profesores serán elegidos por un período de cuatro años y sólo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal y, en estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

3. La duración del mandato de los estudiantes será de dos años, prorrogable por periodos de igual duración hasta un máximo de cuatro años. Cesarán al término de su mandato en la

Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado, al perder su condición de estudiantes de la Universidad de Zaragoza o de la rama de conocimiento, o a petición propia. En estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes.

Artículo 32. Funcionamiento

1. La Comisión de Calidad de la Actividad Docente podrá actuar en pleno o por subcomisiones.
2. La Comisión de Calidad de la Actividad Docente elaborará un reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
3. Entre las subcomisiones que se creen para el funcionamiento de la Comisión, necesariamente deberá contar con una subcomisión de ordenación docente, que se encargará del control de seguimiento del Plan de ordenamiento docente de la Universidad.
4. En su función de valoración de los resultados del sistema de evaluación del profesorado, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente coordinará y será la responsable última de la evaluación anual del profesorado a partir de las propuestas de informes de evaluación individuales elaboradas por las comisiones técnicas de evaluación y de las alegaciones correspondientes.
5. Para el desempeño de las funciones de evaluación del profesorado, la comisión se ampliará con los siguientes miembros:
 - a) El presidente de la Junta de PDI y el presidente del Comité Intercentros o persona en quien deleguen, con voz y con voto.
 - b) El director del Instituto de Ciencias de la Educación y el director de la Unidad de Calidad y Racionalización, que actuarán con voz pero sin voto.
 - c) Cuando se trate del ejercicio del derecho de defensa ante una evaluación negativa, se dará audiencia presencial al profesor afectado, que podrá asistir acompañado de un delegado sindical, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IX

LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 33. Memoria de Verificación

1. La Memoria de Verificación expresa el compromiso de la Universidad con los estudiantes y otros grupos de interés en lo relativo a la titulación y, por ello, constituye la referencia fundamental para su organización, coordinación y evaluación. Dicha memoria se compone del documento inicial verificado por el Consejo de Universidades, así como todas aquellas modificaciones posteriores que se hayan aprobado por los órganos de gobierno que corresponda en cada caso. Aquellas modificaciones no sustanciales que se aprueben en los Informes de la Evaluación y los Resultados de Aprendizaje, y no requieran aprobación de ningún órgano, se incorporarán a la Memoria para su actualización cuando el título realice una modificación.
2. Esta Memoria podrá ser evaluada y revisada tras la implantación del estudio. Las revisiones de la Memoria de Verificación deberán ser aprobadas por la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación, a iniciativa del Coordinador de Titulación expresada en el Plan Anual de Innovación y Mejora. Cuando las propuestas de modificación afecten a los objetivos y competencias que definen el título o a la estructura general de los estudios, éstas deberán ser

sometidas a información pública, informadas por los órganos colegiados de gobierno de los centros implicados y las Comisiones de Estudios de Grado y Postgrado competentes y aprobadas por Consejo de Gobierno, y posteriormente por ANECA, en su caso.

3. La Memoria de Verificación deberá completarse con la publicación de las correspondientes Guías Docentes en las que se recogerá el proyecto específico de cada asignatura.

4. Corresponde a la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación la aprobación de las Guías Docentes, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación en el que se evaluará su adecuación a la Memoria de Verificación.

Artículo 34. El Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje

1. La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación elaborará un Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje partiendo de los indicadores de los resultados en las diferentes asignaturas, los niveles y criterios de evaluación expresados en las guías docentes, las encuestas a estudiantes y egresados, los resultados de entrevistas con la comunidad universitaria involucrada en las enseñanzas de la titulación y cualquier otra fuente o estudio que considere pertinente.

2. En este Informe se evaluará y analizará la calidad de la titulación en sus diferentes aspectos, la adecuación de la planificación y desarrollo de la docencia a los objetivos y planteamientos de la Memoria de Verificación, se analizarán los resultados de la titulación expresados en sus indicadores, se valorará la coordinación entre materias, la calidad de las actividades de aprendizaje y los procedimientos de evaluación.

Asimismo, se incluirá la situación actual de las acciones propuestas en el Plan Anual de Innovación y Mejora del curso anterior.

3. En el caso de titulaciones impartidas simultáneamente en más de un centro, existirá un Informe de Evaluación de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje por cada uno de los centros que las impartan.

Artículo 35. El Plan Anual de Innovación y Mejora

1. Es elaborado por el Coordinador de la titulación y debe ser aprobado por la Comisión de Garantía de la Calidad del Título. Deberá ser coherente con el Informe Anual de Evaluación de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje y dar respuesta a sus contenidos, abordando las áreas de Mejora señaladas en el mismo.

2. Puede contener propuestas de:

a) Modificación de las guías docentes o de la Memoria de Verificación

b) Modificación de cualquier aspecto organizativo de la titulación.

c) Proyectos de innovación y mejora docente para distintas asignaturas, materias o módulos de la titulación.

d) Actividades de formación dirigidas al profesorado y a las personas de administración y servicios que participan en la docencia y gestión de la titulación.

e) Programas y actividades dirigidos a los estudiantes y encaminados a su plena integración en la actividad universitaria, a completar su formación en aspectos no contemplados en la oferta formal del plan de estudios o a contribuir a generar un entorno de aprendizaje rico desde el punto de vista científico y académico.

f) Estudios y evaluaciones extraordinarias sobre cualquier aspecto relacionado con la planificación, desarrollo y resultados de la titulación.

3. Las propuestas contenidas en este Plan, una vez aprobado por la Comisión de Garantía de Calidad del Título, serán remitidas a la Dirección del Centro y al Consejo de Dirección con el fin de estudiar la dotación de recursos en aquellos casos en que fuera necesario. Las Juntas de Centro podrán solicitar a las Comisiones de Garantía de la Calidad del Título la remisión del Plan de Innovación y Mejora para realizar al respecto del mismo las consideraciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que al respecto de esas Comisiones se establece en el artículo 3 de este Reglamento. Esas consideraciones deberán ser valoradas por las Comisiones justificando en su caso la postura adoptada respecto de las mismas.

4. El Plan Anual de Innovación y Calidad puede contener también recomendaciones relativas a los recursos, equipamientos e instalaciones necesarias para la titulación. Dada la particular exigencia económica que pueden implicar estas propuestas, serán analizadas de forma particular a través de la Dirección del Centro y los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad con competencias en cada materia.

5. En el caso de titulaciones impartidas simultáneamente en más de un centro, existirá un Plan de Innovación y Calidad por centro, aunque los coordinadores tendrán la obligación de coordinar sus contenidos y de acordar sus redacciones cuando se propongan modificaciones que afecten a lo dispuesto en la Memoria de Verificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. A efectos de lo dispuesto en esta normativa, el profesorado interino con contratación a tiempo completo de la Universidad de Zaragoza tendrá la misma consideración que el profesorado permanente.

Segunda. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento de la Organización y Gestión de la Calidad de los estudios de grado y máster, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 15 de mayo de 2009, y el acuerdo de 15 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea la Comisión de Calidad de la Actividad Docente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.